

CONTRATO No. 114/2016
CONTRATACION DIRECTA CD-010/2016
SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ASISTENCIA TECNICA, REVISION Y
ADMINISTRACION DE PROYECTOS I"
CONTRATO DE PRESTAMO BID No. 2369/OC-ES

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y RICARDO ANTONIO CORTES MENJIVAR,

; actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ASISTENCIA TECNICA, REVISION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS I", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Numero 2369/OC-ES y en nuestros caracteres MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referencia de la CONTRATACION DIRECTA CD-010/2016; la No Objeción del BID, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los **SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS**



I", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, con la finalidad de que el consultor apoye las actividades de los programas, para desarrollar actividades de brindar asistencia tecnica, revisar y administrar efectivamente los proyectos, durante la ejecución de los Contratos de Prestamos No. 2369/OC-ES y 2581/OC-ES. El consultor trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el romano III. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA CONSULTORIA, y demas condiciones detalladas en los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual antes relacionada.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia; b) Curriculum presentado por el Consultor; c) Resolución de Adjudicación No. 60/2016, de fecha 06 de mayo de 2016; d) Notificación de Adjudicación al Consultor; e) Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves de la Gerencia del Programa del BID del Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y conformara parte del equipo de tecnicos de dicha unidad. Asi mismo debera interrelacionarse con funcionarios del Ministerio y de otras entidades del sector asi como otros consultores que apoyen al Ministerio. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobación por parte de la referida Gerencia, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizara al entregar el informe final. Durante el tiempo que dure la consultoria, el consultor se obliga a realizar la consultoria en las instalaciones del Ministerio, en un horario no menor de 8 horas habiles diarias y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, ademas debera cumplir las directrices y lineamientos emanados de la Gerencia del Programa del Ministerio.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante CUATRO (4) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de DOS MIL QUINIENTOS 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERJCA (US\$2,500.00), previa presentaci6n y aprobaci6n de cada informe mensual, por el Oerente de Programa; y UN (1) Pago final de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00), prevta presentaci6n y aprobaci6n del Informe Final, Evaluaci6n de Desempeiio y la No Objeci6n del ente financiero. En caso de resultar una evaJuaci6n de desempeio No Satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Programa, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislaci6n salvadorefia. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final seglin sea el caso, el consultor debera presentar a la Oerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios (IVA) incluido, y el Acta de Recepci6n del mlsmo. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo para la ejecuci6n de la consultoria es de caracter temporal por un periodo de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Programa, con posibilidad de renovaci6n previa evaluact6n del desempeio y No Objeci6n del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato. Durante la ejecuci6n de la consultoria, el Ministerio pondra a disposici6n del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio fisico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informatica e implementos informaticos, acceso telef6nico para uso nacional e Internet, archivador, insumos de papeleria y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. La base para el trabajo sera en la ciudad de San Salvador, por Jo que para el desarrollo efectivo de esta consultoria, el Consultor requerira transportarse a los sitios de ejecuci6n para dar seguimiento a los diferentes proyectos.

CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO. El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridca, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. El Consultor se obliga a presentaci6n del MINISTERIO a traves del Gerente del Programa, lo establecido en el Romano IV.

PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES de los T6rminos de Referencia, de acuerdo al



detalle siguiente: PRODUCTOS ESPERADOS. El Consultor deberá presentar al Gerente del Programa los siguientes resultados: 1. Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar: a) Informe del Avance Físico de los proyectos, en el cual debe hacer análisis de los rendimientos de la empresa contratista; b) Aspectos relevantes; y c) Conclusiones y Recomendaciones. 2. Informes Especiales solicitados por el Gerente del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos; y 3. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. INFORMES A ENTREGAR. El Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informes Mensuales, incluyendo la información indicada en el numeral 4.1 del romano IV de los términos de referencia, en la forma en que se indica más abajo; b) Informe Final, el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados. Cada informe contendrá el avance mensual y acumulado de los proyectos de los programas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, a la Gerencia del Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregarán en UN (1) ejemplar original y UNA (1) copia. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deben ser realizados en MS Office y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Ministerio en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los Programas. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la

Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagan como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estani vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** El Consultor se obliga a apoyar las actividades de los Programas, para desarrollar actividades de brindar asistencia tecnica, revisar y administrar efectivamente los proyectos, durante la ejecución de los Contratos de Prestamos No. 2369/0C-ES y 2581/0C-ES, quien trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades: 1. Apoyar en la elaboración de especificaciones técnicas, bases y terminos de referencia de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, obras y consultorias a desarrollarse en los Programas, principalmente en lo relacionado a los documentos técnicos. 2. Analizar y estudiar toda la documentación que integran las condiciones administrativas y técnicas de los Proyectos. 3. Preparar informes requeridos, verificando la confiabilidad y exactitud de los mismos. 4. Asistir a las reuniones periódicas que se realizan con contratistas y supervisores de los proyectos en ejecución, a fin de analizar y discutir el desarrollo y avance físico-financiero de los mismos, así como el análisis de problemas y soluciones. 5. Mantener contacto permanente con el Especialista Técnico y el Gerente del Programa, para dar y recibir información y apoyar a la resolución de situaciones especiales que se presenten en los proyectos. 6. Monitorear el desarrollo de los procesos constructivos, en caso de discrepancias hacer del conocimiento del Especialista Técnico y del Gerente del Programa. 7. Realizar cualquier otra función necesaria de tipo técnico que tenga relación con la ejecución de proyectos que contribuya al logro de los objetivos institucionales que le sea delegada por el Viceministro de Obras Públicas o por el Gerente del Programa. Así mismo, queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse par terminado por las siguientes causales: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin



ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con fondos del Convenio de Prestamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, numero 357, de fecha 03 de mayo de 2016, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podria variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podria declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas.} subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resuelven de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin haber solución alguna a las diferencias podria recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y

supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede Judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 353, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Pedro Manuel Pérez Gutlén; quien actualmente se desempeña como Gerente de Programa BID, en esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la

de



recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

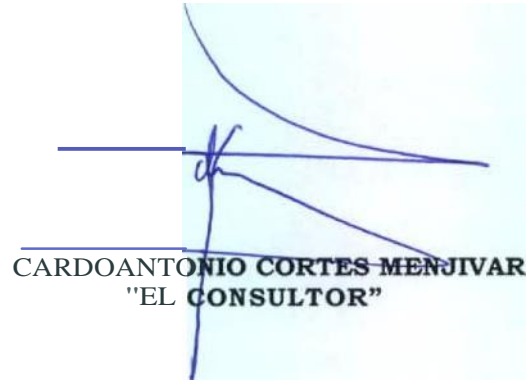
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y media, carretera a Santa Tecla, Planteo La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Consultor sus oficinas

Tanto El Ministerio como El Consultor podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe a lo expresado en el presente

documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte dias del mes de mayo del aiiio dos mil dieciseis.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dia veinte de mayo de dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTiNEZ, de

actuando en nombre y representaci6n del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLJCAS, TRANSPORTE Y DE VTVTENDA Y DESARROLLO URBANO, con mimero de Identificaci6n Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VJVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Cen!n, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo

Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor RICARDO ANTONIO CORTES MENJIVAR,

actuando en su carácter personal;

quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR"; y MEDICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como los derechos y obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS I", de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO del referido contrato en la forma que literalmente dice: "El Contratante se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante CUATRO Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el Gerente de Programa; y UN Pago final de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del Informe Final, Evaluación de Desempeño y la No Objeción del ente financiero. En caso de resultar una evaluación de desempeño No Satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Programa, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el consultor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios (IVA) incluido, y el Acta de Recepción del mismo. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad." El plazo de dicho contrato lo regula la CLAUSULA QUINTA: PLAZO de dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de **CIENTO NOVENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Programa, con posibilidad de renovación previa evaluación del desempeño y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático e implementos informáticos, acceso telefónico para uso nacional e Internet, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. La base para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que para el desarrollo efectivo de esta consultoría, el Consultor requerirá transportarse a los sitios de ejecución para dar seguimiento a los diferentes proyectos." Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows a section of a document with three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "MARIA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is also a large, stylized cursive signature. Below the signatures, the number "11" is printed.